

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Divisorio
ACCIONANTE	Elizabeth Puerta
ACCIONADA	Héctor Gutiérrez
RADICADO	05001 31 03 013 2014 – 01093 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Aprueba Remate

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate, conforme a la documentación aportada por el interesado, para lo cual se

CONSIDERA

El día cuatro (04) de junio del presente año (2021) se llevó a cabo en este Despacho, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble ubicado en la **Carrera 45 No. 42-64 de Medellín**, distinguido con la **M.I. No. 001-464361**, objeto del proceso **DIVISORIO** incoado por **Elizabeth Puerta Ocampo** en contra de **Martín Iván y Héctor de los Milagros Gutiérrez Correa**, radicado **05001-31-03-013-2014-01093-00**, cuyo derecho de dominio fue adjudicado en un **100%** al señor **Héctor de los Milagros Gutiérrez Correa**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.667.533**, y **en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$550.000.000.00)**.

El avalúo total asignado al inmueble fue fijado en la suma de **\$549.800.000.00**, y era postura admisible la que cubriera el 100% del valor del bien.

Conforme al artículo 530 del C. de P. Civil, es procedente la aprobación del remate referido, ya que se cumplieron los siguientes requisitos: las formalidades prescritas en los artículos 523 a 528 ibídem y se pagó el valor de la adjudicación del remate en la forma citada. Los datos sobre la adquisición del bien, su descripción y linderos, están consignados en la diligencia de remate a la cual nos remitimos.

Igualmente se pagó el impuesto señalado en el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificada por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014, es decir el 5% para el Consejo Superior de la Judicatura y el (1%) correspondiente a la Retención en la fuente, dentro de los tres (3) días siguientes a la diligencia. Sobre el pago de este impuesto de retefuente, se le debe reconocer al rematante un porcentaje del 25%, correspondiente

a los derechos de dominio de la comunera Puerta Ocampo, equivalentes a \$1.375.000.00.

Se acreditó además, por parte del rematante, el pago de \$15.673.090.00 correspondiente a impuestos prediales e intereses que adeudaban los comuneros. Y se repite, como el rematante acredita en el proceso derechos sobre el 75% del derecho de la propiedad, solo se le reconocerá la factura correspondiente a **Elizabeth Puerta Ocampo**, titular de un 25% en el dominio, quién presentaba una deuda por valor de \$9.033.944.00

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate que el señor **Héctor de los Milagros Gutiérrez Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.667.533**, hace del 100% del derecho de dominio sobre el inmueble trabado en la litis, distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 001-464361**, a que se ha hecho referencia.

Del producto del remate se le reconoce al rematante la suma de \$1.375.000.00 que corresponde al 25% de los \$5.500.000.00 pagados por concepto del 1% de Retención en la fuente; ello en razón a que el rematante acreditó derechos sobre el 75% restante.

Así mismo, se le reconocerá al rematante, la suma de \$9.033.944.00, que según recibos adjuntos, corresponde al rubro que la comunera **Elizabeth Puerta Ocampo** adeudaba por concepto de impuesto predial sobre su cuota parte del 25%.

SEGUNDO: Se dispone la cancelación de la **inscripción de la demanda** en el folio de matrícula Inmobiliaria **No. 001-464361**. Líbrese OFICIO a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur de la ciudad, para que se sirva **CANCELAR** la medida cautelar, decretada por el Juzgado Primero Civil de Descongestión del Circuito de Medellín y comunicada mediante oficio No. 322 del 02 de julio de 2015.

TERCERO: Se ordena **CANCELAR** la medida de embargo decretada sobre el mismo bien inmueble por este Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, y comunicada mediante oficio No. 2015 del 30 de octubre de 2017.

Oficiese al secuestre **Guillermo León Arbeláez Serna (Cel. 3108329525)**, para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, proceda a la entrega del inmueble al rematante, señor **Héctor de los Milagros Gutiérrez Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.667.533**, y rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión a fin de asignarle sus honorarios definitivos. (Art. 689 Ib.).

CUARTO: Expídase copia del ACTA DE REMATE y del PRESENTE AUTO, con la constancia de ejecutoria, a fin de que el REMATANTE la inscriba en el registro competente y protocolice en la Notaría que estime pertinente.

QUINTO: Una vez registrado el remate y entregado el bien al REMATANTE, se dictará SENTENCIA de DISTRIBUCIÓN del producto entre los condueños y se reconocerán los gastos que ocasionó la división. (Art. 471 # 9 ejusdem), advirtiendo que los dineros o créditos que resulten a favor de la demandante **Elizabeth Puerta Ocampo**, se encuentran embargados por cuenta del **Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Bello-Antioquia**, para el proceso **Ejecutivo Singular conexo** que en su contra le adelanta el señor **Martín Iván Gutiérrez**, con radicado **05088-31-03-001-2018-00093-00**, medida que fuera comunicada mediante oficio No. 0102 (2021-00024) de fecha mayo 21 de 2021. Ofíciase a dicha Dependencia Judicial, para que remitan una liquidación actualizada del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 decreto reglamentario 2364/12

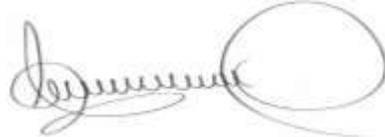
Código de verificación:

9d97c8d5a73a266842d146f47c2bdda606a20b55e45878a140e734be421f2682

Documento generado en 16/06/2021 10:57:14 a. m.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **088** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **17 de JUNIO de 2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

con
y el

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>